

INDICE:

CAPÍTULO I: DE LAS AFILIADAS

Denominación, categorías, derechos y obligaciones Art. 1 al 10

CAPÍTULO II: DE LAS AUTORIDADES

1. - Asambleas

Orden del día, poderes, autoridades Art. 11 a 13

2. - Consejo Ejecutivo

Duración de mandato, reglamento, remoción Art. 14 al 17

3. - Tribunal de Penas

Constitución, autoridades, resoluciones Art. 18 al 19

Cómputo de Penas Art. 20 al 22

CAPÍTULO III: DE LOS PROCEDIMIENTOS

Sesiones Art. 23 al 27

Votaciones Art. 28 al 33

Actas Art. 34 al 35

Protestas Art. 36 al 40

Apelaciones Art. 41

Solicitudes e informes Art. 42 al 44

Rehabilitaciones Art. 45 al al 47

CAPÍTULO IV: DE LA PROGRAMACION DEPORTIVA

1.-. De las canchas

Obligaciones, inhabilitaciones, obligaciones de la Institución local,

Responsabilidades Art. 48 al 60

2. -. De las competencias

Tipos, denominaciones, temporadas oficiales, obligaciones de Inscribir

equipos de divisiones inferiores Art. 61 al 68

3. -. De los partidos

Horarios, categorías, obligaciones de los participantes, incomparencia, sanciones, suspensión de encuentros, informes, entradas, accesos sin cargo, veedores Art. 69 al 94

CAPÍTULO V: **De los participantes**

1.-. Jugadores

Fichaje, habilitación, credenciales Art. 95 al 102

Sanciones de la Institución al jugador Art. 103 al 104

Indumentaria Art. 105 al 108

Categorías Art. 109 al 112

Pases interclubes Art. 113 al 123

Pases interfederativos Art. 124 al 129

2.- De Los Directores Técnicos o Entrenadores Art. 130 al 134

3.- Auxiliares de Mesa Art. 135 al 137

4.- Árbitros Art. 138

5.- Clubes Art. 139

6- Del seguro obligatorio Art. 140

CAPITULO I – DE LAS AFILIADAS

ARTICULO 1: El presente reglamento establece disposiciones a las que deben someterse cuantas instituciones y/o personas se hallen bajo la jurisdicción de asbal.

ARTICULO 2: NOMBRE: El nombre de la afiliada deportiva será aquel que la Institución tenga registrado en el Registro de Personas Jurídicas de la jurisdicción que corresponda. Para las Instituciones educativas será aquel que corresponda al nombre del Colegio, Escuela, Instituto, Etc.

El nombre de la afiliada será considerado como definitivo y habrá que conservarlo durante cada temporada. Para poder modificarlo o cambiarlo deberá requerir autorización a As.Bal. antes del inicio de las competencias, y acompañar la resolución del órgano competente en dónde conste tal modificación.

El cambio de nombre de modo alguno podrá constituir causa de eximición de las obligaciones pendientes.

ARTICULO 3: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las afiliadas podrán anexar a su nombre institucional u oficial la designación de una marca, la que podrá anteponerse o posponerse al nombre de la afiliada. Para ello deberán requerir autorización al Consejo Ejecutivo (C.E.) antes del inicio de las competencias, quién podrá por causa fundada rechazar tal solicitud.

ARTICULO 4: Categoría de las Instituciones:

-Activas: Son aquellas que tengan personería jurídica

-Adherentes: Aquellas que no tengan personería o no pertenezcan a la región geográfica.

Los requisitos y condiciones de afiliación o adhesión serán:

1. INSTITUCIONES DEPORTIVAS:

Todo pedido de afiliación o reafiliación de una Institución Deportiva deberá ser acompañado por una nota con membrete de la Institución firmada por el Presidente y Secretario con el sello del club y dirigido al C.E., acompañando necesariamente la documentación que se detalla a continuación:

- a) Nombre de la Institución con número de decreto y fecha en la cual le fue otorgada la personería jurídica.
- b) Nómina de la Comisión Directiva con fecha de vencimiento del mandato.
- c) Un ejemplar de su Estatuto y Reglamentos Internos.
- d) Copia del Acta de Comisión Directiva donde se aprueba el pedido de afiliación;
- e) Dirección Postal (Dirección, Localidad, Código Postal, N° Teléfono y Fax, E-mail) de la Sede Social de la Institución.
- f) Dirección Postal (Dirección, Localidad, Código Postal, N° Teléfono y Fax, E-mail) del Campo de Juego. En caso de no poseer cancha reglamentaria deberá informar y dejar debida constancia de la cancha que utilizará con el consentimiento de la Institución cedente del campo de juego.
- g) Nombramiento de dos representantes (un delegado titular y un delegado suplente) para actuar en su representación ante As.Bal. Bajo ningún concepto, esta función podrá ser ocupada por Técnicos, entrenadores o árbitros en actividad.
- h) Formularios correspondientes una vez entregada la documentación solicitada en los apartados a), b), c), d) e), f), g) y aprobada la solicitud de afiliación por el Consejo Ejecutivo.

2. INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Todo pedido de afiliación o reafiliación de una Institución Educativa deberá ser acompañado por una nota con membrete de la Institución firmada por el Rector/a o Director/a y Secretario/a con el sello de la Institución y dirigido al C.E., acompañando necesariamente la documentación que se detalla a continuación:

- a) Nombre de la Institución con número de la resolución y fecha mediante la cual se le autoriza a funcionar como Institución educativa (este requisito no será necesario cuando sea Institución nacional, provincial o municipal).
- b) Nómina de sus autoridades;
- c) Copia de la resolución donde se aprueba el pedido de afiliación;
- d) Dirección Postal (Dirección, Localidad, Código Postal, N° Teléfono y Fax, E-mail) y Domicilio Legal de la Institución.
- e) Dirección Postal (Dirección, Localidad, Código Postal, N° Teléfono y Fax, E-mail) del Campo de Juego. En caso de no poseer cancha reglamentaria deberá informar y dejar constancia debida de la cancha que utilizará con el consentimiento de la Institución cedente del campo de juego.
- f) Nombramiento de dos representantes (un delegado titular y un delegado suplente) para actuar en su representación

ante As.Bal.

- g) Formularios correspondientes una vez entregada la documentación solicitada en los apartados a), b), c), d) e), f), y aprobada la solicitud de afiliación por el Consejo Ejecutivo.

3. INSTITUCIONES ADHERENTES:

Estas Instituciones pueden participar de una o de todas las competencias oficiales durante el plazo, categorías y condiciones que estipule el C.E.. Para participar de las competencias deben presentar la documentación prescripta y estarán sujetas a los estatutos, reglamentos, códigos y resoluciones de los órganos competentes de As.Bal.

ARTICULO 5: DERECHOS Y OBLIGACIONES:

Los derechos de las afiliadas serán fundamentalmente los siguientes:

- a) Participar en las competencias que organice y/o auspicie AS.Bal.
- b) Participar en competencias nacionales e internacionales, con autorización del C.E.
- c) Concertar encuentros con Clubes, Asociaciones y/o Federaciones afiliadas a la Confederación Argentina de Handball, con autorización del C.E.

Las obligaciones de las afiliadas serán fundamentalmente los siguientes:

- d) Cumplir dentro de la más estricta buena fe y alto espíritu deportivo el Estatuto, los Reglamentos y Código de Penas de As.Bal.
- e) Poner a disposición de la As.Bal., su campo de juego e instalaciones conexas cuando se lo requiera, salvo casos de fuerza mayor a criterio del C.E.
- f) Contestar puntualmente las comunicaciones que reciban de AS.Bal., facilitando cuantos datos se le soliciten y ordenen en función de las normas reglamentarias vigentes.
- g) Facilitar la asistencia de sus jugadores y técnicos a los equipos seleccionados o a las actividades de perfeccionamiento técnico y formación arbitral.
- h) Reconocer a todos los efectos las credenciales que otorgue el Consejo Ejecutivo de As.Bal
- i) Contribuir al sostenimiento económico de As.Bal., en la medida que corresponda, según los aranceles, tasas, cuotas y derechos que se establezcan reglamentariamente.
- j) Abonar los aranceles que pudieran corresponderle, de acuerdo con la forma y/o norma que fije el C.E.
- k) Inscribir los equipos para las distintas categorías que anualmente fije como obligatorias el C.E.
- l) Solicitar permiso previo para organizar partidos o torneos amistosos.
- m) Abstenerse de intervenir en torneos o partidos de cualquier categoría organizados por entidades o asociaciones no afiliadas a As.Bal. o la C.A.H.
- n) Dar cumplimiento a las resoluciones del C.E. o de la Asamblea de As.Bal., aún cuando se considere perjudiciales en sus derechos, pudiendo formular sus reparos en el tiempo y forma establecidos.
- o) Observar que todo lo que se refiere a las relaciones de las afiliadas entre sí y entre las afiliadas y As.Bal., sea resuelto por los organismos deportivos competentes, guardando el orden jerárquico establecido y no sea sacado de su cauce normal, ni intervenir con publicaciones o influencias ajenas. La transgresión de esta disposición será considerada falta grave.
- p) Comunicar al C.E., toda modificación que produzca en su Comisión Directiva o en los Estatutos, lo que hará dentro de los 15 (quince) días siguientes de producido los mismos. En caso de reforma del Estatuto, el plazo se contará a partir de la fecha de aprobación de los mismos por la autoridad competente.
- q) Hacer cumplir a sus jugadores, directores técnicos, auxiliares, delegados y en general, a toda persona vinculada a su Institución, las sanciones que les imponga el Tribunal de Penas. Cuando se compruebe la falta de cumplimiento de la sanción por parte de alguno de los mencionados, aun cuando no medie complicidad o simple conocimiento por parte de la Institución, esta se hará merecedora de la sanción que establezca el Código de Penas para este caso
- r) Las afiliadas son responsables de verificar la documentación de sus jugadores/as, ya que si se presentan irregularidades en la misma, el jugador/a no será aceptado como tal. En el caso de comprobarse la adulteración o falsificación de algún documento público, As.bal esta facultada para denunciar el delito en el organismo correspondiente. La institución y jugador, será pasible de las sanciones que se estipulen en el código de penas
- s) Será obligación exclusiva de cada afiliada lo siguiente: velar por la salud física y psíquica de los jugadores/as que presente a competir. También en cuanto a la disciplina, traslados, documentación, accidentes deportivos y/o transito a los lugares de competencia, etc.

ARTICULO 6: Cada Institución abonará una afiliación anual. El C.E. fijará el valor de la misma y la forma de pago.

ARTICULO 7: Las Instituciones afiliadas y adherentes deben abonar las Notas de Débito hasta el día de su vencimiento. Vencido este plazo, el importe a abonar sufrirá un interés punitivo que fije el CE.

Las Instituciones que se encuentren en mora podrán, además, ser sancionadas con la pérdida de puntos en los partidos que disputen en todas las categorías y/o la no programación de encuentros hasta su regularización, ello previa resolución del C. E. y previa intimación vía e-mail a regularizar su situación. Sin perjuicio de ello, la falta de pago de las Notas de Débito será considerada incumplimiento de los deberes reglamentarios y la Entidad deudora podrá perder la categoría o llegar a la desafiliación.

ARTICULO 8: Las Instituciones que quedaran desafiliadas en virtud de las disposiciones del Artículo anterior, no podrán solicitar nueva afiliación hasta después de transcurrido 1 (un) año a contar de la fecha que haya sido desafiliada, previo pago de lo adeudado con más sus intereses.

ARTICULO 9: Los derechos federativos pertenecen a las Instituciones afiliadas y a As.Bal. La misma situación se da para las adherentes en las condiciones dispuestas por el Comité Ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el Art. 4 del Reglamento General.

ARTICULO 10: En caso que las autoridades de una Institución decidan desafiliarse y los jugadores que pertenecían a la misma deciden pasar a formar una nueva institución, deben comenzar de la divisional inferior que ocupa el último lugar.

CAPITULO II – DE LAS AUTORIDADES

1.-Asambleas

ARTICULO 11: Para su constitución y funcionamiento la Asamblea se ajustará a lo prescripto por el Estatuto.

ARTICULO 12: Antes de iniciar la consideración del "Orden del Día" la Asamblea deberá pronunciarse sobre los poderes de sus miembros presentes, de acuerdo con lo establecido por el Estatuto. Si después de ese pronunciamiento y habiéndose entrado a tratar el "Orden del Día" llegara otro Delegado, corresponderá que la Presidencia de la Asamblea ponga a consideración de ésta el poder del recién llegado y así sucesivamente en cada caso análogo. Para éstos efectos la Asamblea podrá designar a dos o tres miembros de ella a fin de construirlos en comisión para que examinen y aconsejen al respecto.

ARTICULO 13: La Asamblea designará a su Presidente y Secretario.

El Acta de cada Asamblea será firmada por quien la haya presidido y esa firma deberá ser refrendada por el que hubiese actuado de Secretario.

2.- Del Consejo Ejecutivo

ARTICULO 14: Para la constitución y funcionamiento del Consejo Ejecutivo se ajustarán a lo establecido por el Estatuto.

ARTICULO 15: El Consejo Ejecutivo desarrollará el organigrama para la cual llevará su gestión, adaptándose a su estrategia y necesidades.

ARTICULO 16: En los casos no prescriptos, Consejo Ejecutivo se darán su propio reglamento, en el cual también designarán las Comisiones Internas que lo acompañarán en su gestión.

ARTICULO 17: Todo miembro del Consejo Ejecutivo, del Tribunal de Penas que falta a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas a que haya sido convocado, que abandonen sus cargos o falten a sus obligaciones sin causa justificada, podrán ser conminados mediante citación fehaciente por el Consejo Ejecutivo para que cumplan con las funciones que les correspondan y en caso de ser reincidentes, podrán ser removidos de sus cargos. En todos los casos, la resolución respectiva deberá ser dictada por el Tribunal de Penas.

3.- Tribunal de Penas:

ARTICULO 18: Para su constitución y funcionamiento el Tribunal de Penas se ajustará a lo establecido en el

Estatuto.

ARTICULO 19: Dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha en que la Asamblea haya designado los miembros del Tribunal de Penas corresponderá a estos, titulares y suplentes, reunirse en el local de la Federación a efectos de constituir el cuerpo.

ARTICULO 20: Las resoluciones del Honorable Tribunal de Penas tendrán validez cuando sean aprobadas por mayoría de votos presentes y tendrán fuerza ejecutiva desde el momento en que el cuerpo mencionado lo de a conocimiento público a través de la circular del Honorable Tribunal de Penas publicada en la página web de As.Bal y/o vía mail a los responsables de las Instituciones.

ARTICULO 21: Las sanciones aplicadas por el Honorable Tribunal de Penas serán cumplidas en los Torneos Oficiales.

Las infracciones observadas en los Torneos Autorizados y Auspiciados organizados por instituciones afiliadas o adherentes serán juzgadas por el Honorable Tribunal de Penas de As.Bal. y las sanciones podrán ser cumplidas en los Torneos Oficiales.

ARTICULO 22: Cuando las sanciones aplicadas por el Tribunal de Penas se refieren a:

- a) Cantidad de partidos: la pena se cumplirá en los Torneos mencionados en el Reglamento General.
- b) Suspensiones por tiempo: no se computarán los períodos de receso que para cada categoría fije As.Bal., siempre que las sanciones sean menores a 1 (un) año de suspensión.

CAPITULO III DE LOS PROCEDIMIENTOS

1.- Sesiones

ARTICULO 23: Las sesiones de los distintos cuerpos que integran As.Bal, se registrarán por las siguientes disposiciones:

- a) La asistencia de los miembros de cuerpo se comprobará por medio del libro respectivo que aquellos deberán firmar antes de entrar a sesión. En dicho libro se hará constar las inasistencias con permiso o aviso o sin ellos.
- b) El cuerpo, en su primera sesión, fijará el día y hora en que se celebrarán sesiones ordinarias.

ARTICULO 24: El Presidente tendrá, en las sesiones, las siguientes atribuciones:

- a) Llamar a sesión en la hora de la convocatoria y abrir la misma en quórum o en minoría pasados 15 (quince) minutos que podrán prorrogarse hasta media hora de la fijada.
- b) Hacer leer el Acta de la sesión anterior y firmarla si no fuera observada y acto continuo, hacer dar cuenta de los asuntos entrados.
- c) Dirigir la discusión de conformidad al Reglamento.
- d) Llamar a los miembros en cuestión al orden.
- e) Autenticar con su firma todos los actos, órdenes y procedimientos del cuerpo.
- f) Hacer citar a sesiones extraordinarias.
- g) En general, hacer observar este Reglamento en todas sus partes y ejercer las demás funciones que en él se le asignen.

ARTICULO 25: El Presidente desde su asiento, con previa autorización del cuerpo, podrá formular y hacer exposiciones aclaratorias en que se funden sus pareceres y opiniones, pero si deseara tomar parte en una discusión, invitará al Vicepresidente para que ocupe la presidencia.

ARTICULO 26: Los proyectos deberán ser presentados al cuerpo por escrito, para tratar de inmediato un proyecto se requiere el voto afirmativo de las dos terceras partes de los presentes.

ARTICULO 27: Toda proposición hecha a viva voz es una moción, las mociones de orden, de preferencia, de sobre tablas o de reconsideración, serán tratadas si fueran apoyada por al menos 3 (tres) miembros del cuerpo.

2.- Votaciones:

ARTICULO 28: Las votaciones serán nominales o secretas, para que la votación sea secreta deberá ser pedida por no menos de 3 (tres) miembros. Su resultado se hará constar en Acta.

ARTICULO 29: El Presidente proclamará el resultado de la votación, pudiendo ésta ser reconsiderada por pedido de al menos tres de los miembros del cuerpo y formulada dentro de los cinco días hábiles de celebrada la reunión. La reconsideración deberá ser tratada en sesión de igual o mayor número de miembros presentes que la del día en que se adoptó la resolución que la motivara. Para su aprobación requerirá el voto positivo de un número de votos no inferior a los dos tercios de la totalidad de los miembros del cuerpo.

ARTICULO 30: Cualquier miembro puede pedir que se haga constar su voto u opinión en el Acta. En las votaciones por signo se dejará constancia del número y sentido de los votos emitidos.

ARTICULO 31: Todas las resoluciones deben tomarse por mayoría simple de votos, salvo los casos previstos especialmente, y tendrán vigencia a partir de su publicación en la página web de As.Bal.

ARTICULO 32: Ningún miembro podrá dejar de votar sin permiso del cuerpo.

ARTICULO 33: Todas las resoluciones tomadas por el Consejo Ejecutivo sólo podrán ser modificadas, en forma parcial o total, dejadas en suspenso o derogadas cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la cantidad de presentes miembros del Consejo Ejecutivo en condiciones de votar, en la sesión donde se propicia la reforma o derogación, sea igual o mayor que la cantidad de miembros del Consejo Ejecutivo presentes y en condiciones de votar que hubo en la sesión donde se tomo la resolución cuestionada.
- b) Que la nueva moción o proyecto requerirá el voto positivo de un número de votos no inferior a los dos tercios de la totalidad de los miembros del cuerpo.

3.- Actas:

ARTICULO 34: El Acta de la sesión deberá contener en un margen la nómina de los miembros presentes y a continuación el nombre de los ausentes con aviso y sin aviso, la hora de apertura y cierre de la sesión, una relación sucinta de todo lo que en ella ocurra y la transcripción literal de las resoluciones que se adopten. Contendrá además la firma del Presidente y del Secretario, certificando lo actuado.

ARTICULO 35: La presencia en una sesión o Asamblea determinada podrá ser acreditada mediante un libro de asistencia llevado al efecto, el que deberá ser firmado por el asistente y en el que se determinará con claridad y precisión el Acta a la que se hace referencia.

4.- Protestas:

ARTICULO 36: Se considera protesta la solicitud elevada por una Entidad impugnando el resultado de un partido del que haya participado basándose en una presunta irregularidad.

ARTICULO 37: La protesta de un partido deberá ser formulada dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores a su finalización y en el horario administrativo de As.Bal.

ARTICULO 38: Se dará curso a la solicitud de protesta cuando se eleve cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Estar firmada en nota con membrete de la Institución por el Presidente y Secretario o su representante ante As.Bal.
- b) Especificar con claridad y concretamente los hechos en que se funda la aparente trasgresión reglamentaria.
- c) Agregar todo elemento que se considere de importancia al efecto y/o pruebas y/o semipruebas reunidas.
- d) Haber abonado el importe que fija el arancel respectivo.

ARTICULO 39: En caso de prosperar el recurso de protesta, se reintegrará a la afiliada el importe que oportunamente hubiere oblado.

ARTICULO 40: El Consejo Ejecutivo elevará los antecedentes al Tribunal de Penas, quien dará vista de la protesta al Club contra el cual haya sido formulada, por el término de 5 (cinco) días hábiles y por medio de carta certificada con aviso de retorno, bajo apercibimiento de que, si dentro de tal término no fuera evacuado la vista conferida, se considerará decaído ese derecho.

El traslado de la vista también podrá ser realizado mediante notificación personal del Delegado debidamente acreditado ante As.Bal.

5.- Apelaciones:

ARTICULO 41: El procedimiento relacionado con la apelación que ante el Tribunal de penas realicen las personas o Instituciones sancionadas, se encuentra codificado en el Reglamento del código de penas.

6.- Solicitudes e Informes:

ARTICULO 42: Las solicitudes de autorización deberán presentarse al Consejo Ejecutivo por nota oficial con una anticipación no inferior a 10(diez) días corridos de la celebración del partido y/o Torneo, debiendo incluir la misma el reglamento a utilizar y las fechas de disputa. Antes de iniciarse se deberá informar la programación de los partidos a disputar, indicando fechas, horarios y canchas y abonarse el arancel que en su caso fije el Consejo Ejecutivo.

En ningún caso los partidos o torneos amistosos podrán interferir la programación de los Torneos Oficiales, Locales o Nacionales.

ARTICULO 43: Una vez completada la gira o concluido el Torneo y/o partido, y dentro de los 15 (quince) días, la Institución autorizada deberá elevar a consideración del Consejo Ejecutivo un informe completo sobre el desarrollo de esa actividad.

En todos los casos deberá acompañar las planillas originales de juego. Se admitirá la presentación de fotocopias en el caso de realización de giras.

ARTICULO 44: El no cumplimiento de lo indicado hará que la Institución afiliada sea sancionada con la pérdida de la localía, en la primera oportunidad y en todas las categorías en que intervenga y sin perjuicio de las penalidades previstas por el Código de Penas.

7.- Rehabilitaciones:

ARTICULO 45: Todo dirigente, socio o empleado de Institución afiliada, director técnico, auxiliar, autoridad de mesa de control y toda persona que cumpla tareas autorizadas oficialmente, que haya sido sancionada y haya cumplido la pena, solo quedará habilitada nuevamente una vez que la afiliada haya presentado la planilla suministrada por As.bal. a ese efecto, debidamente cumplimentada.

ARTICULO 46: Una afiliada cuya cancha haya sido sancionada por un período de suspensión o inhabilitación, solo quedará habilitada en el momento en que haya presentado una nota oficial a As.Bal. donde conste:

- a) Pena que le fuera impuesta y en que fecha, con indicación del número de expediente del Honorable Tribunal de Penas en el que se dictó el fallo que la estableciera.
- b) Si la suspensión fue por cantidad de partidos, detalle de los partidos con los cuales ha cumplido la pena, con la fecha de realización e indicando el campeonato o torneo.
- c) Si fue inhabilitada, acreditar el cese de las causas que motivaron la inhabilitación.
- d) Firma del Presidente y Secretario o de la persona autorizada ante As.Bal.
- e) Fecha en que ha cumplido la pena.

ARTICULO 47: Un jugador que haya sido suspendido y haya cumplido la pena solo quedará habilitado nuevamente una vez que la afiliada haya presentado la planilla suministrada por As.bal. a ese efecto, debidamente cumplimentada.

1.- De Las Canchas:

ARTICULO 48: Cada afiliada deberá contar por lo menos con una cancha de juego habilitada oficialmente.

Para la disputa de partidos de categorías mayores y juniors Caballeros, la medida mínima exigida será de 36 x 18 metros. Las demás categorías de caballeros y todas las de Damas podrán ser reducidas teniendo en cuentas las siguientes medidas:

- Area de arquero en canchas de 13 a 17metros de ancho 5 a 5,50 metros. Si el ancho es superior a 17 será de

6 metros.

- Si el largo es menor a 26 metros, también se reducirá a 5,50 metros.
- Área de tiro libre en canchas de 22 a 26 metros de largo, se ubicará a 2,20 a 2,50 metros respectivamente del área de arquero . Si tuviera mas de 26 metros de largo, se ubicará el área de tiro libre a 3 metros del área de arquero.
- Cualquiera sea el tamaño de la cancha, la línea de tiro penal deberá estar a 7 metros de la línea de arco.
- Las líneas de cambios de jugadores deben estar a 4,45 metros a cada lado de la línea media.
- El ancho de cada línea es de 5 cm. Excepto la línea de arco (8 cm.).

La adaptación de los tamaños reglamentarios de canchas fue realizada respetando la finalidad de As.Bal como organización deportiva, en la cual se privilegia a los clubes barriales con infraestructura mas reducida y con bajos recursos económicos.

Dicha adaptación de medidas es reconocida por la Confederación Argentina de Hándball (CAH).

En las canchas reducidas se jugará con 6 jugadores.

En el caso de canchas con medidas reglamentarias de 36 x 18 mts a 40 x 20 mts, se jugará con 7 jugadores.

Para comenzar el partido el mínimo de jugadores presentes es:

- Canchas Reglamentarías con 5 jugadores.
- Canchas Reducidas con 4 jugadores.

Se confeccionará una lista de canchas mencionando para cuantos jugadores se la habilita.

ARTICULO 49: Las afiliadas que posean más de un campo de juego en condiciones reglamentarias podrán solicitar que todos ellos sean habilitados, pero antes de la realización de cada campeonato deberá manifestar por escrito cual de ellos utilizará o, en caso de utilizar todos, detallará como lo efectuarán.

ARTICULO 50: La afiliada cuya cancha estuviera inhabilitada por autoridades ajenas a la As.Bal. o que careciera de ella, o por cualquier otro motivo no pudiera utilizarla, deberá proponer para cumplir con los compromisos que le fije el programa respectivo otra cancha antes del día martes a las 20hs, previo a la fecha original de programación.

Si así no lo hiciera, perderá los puntos de los partidos que se le hayan o deban programársele y se la reputará como incomparecencia, aplicándosele las sanciones previstas en el Código de Penas.

ARTICULO 51: La institución que actúe en otro campo de juego que no sea el propio a su solicitud o necesidad, le compete todos los requisitos que hacen al club local.

Toda cancha de Instituciones no afiliadas deberá estar debida y expresamente habilitada y autorizada por el Consejo Ejecutivo de As.Bal.

ARTICULO 52: La Institución que actúe en carácter de local, excepto en los encuentros que se disputen en canchas neutrales, será la responsable del estado adecuado de las instalaciones, campo de juego, iluminación y de todo aquello que posibilite la realización del partido. Si por inconvenientes en el estado de ello o deficiencias se hiciera necesaria la suspensión del juego, el árbitro intimará al equipo local su inmediato arreglo dentro de un plazo prudencial que fijará al efecto.

No siendo posible la reparación, la Institución local deberá probar tal imposibilidad fehacientemente, con especificación de las causas determinantes y, recién entonces, él árbitro dará por suspendido el partido.

ARTICULO 53: Los campos de juego (pisos, líneas, etc.), los tableros manuales y electrónicos, los arcos y redes deben reunir las condiciones reglamentarias requeridas por el Consejo Ejecutivo. Además deberán contar con vestuarios aptos para su uso por los jugadores visitantes y los árbitros.

ARTICULO 54: Los campos de juego deberán tener pisos de madera o cualquier otro material que lo haga apto para la práctica del balonmano, a criterio del C.E.

ARTICULO 55: La Institución que actúe en función de local tiene la obligación de proveer los elementos técnicos necesarios para el desarrollo normal del partido: 2 (dos) balones, 3 (tres) juegos de planillas, reloj de mesa de control fijo

a la vista o de mano con base, de los dos oficiales de mesa y de clara visibilidad, tarjeta para pedido de Time-out, bancos, arcos, redes y tablero indicador manual o electrónico.

En todos los casos están prohibidos los relojes de pulsera, celulares y los cronómetros de mano sin base de apoyo.

Además en cada mesa de control junto con todos los elementos indispensables para el desarrollo del partido (planillas de juego, reloj, pelotas, etc.) deberá encontrarse una hoja plastificada donde conste:

- a) Nombre del servicio medico del club.
- b) Teléfonos para llamar en caso de urgencia.
- c) Código de la póliza en caso de ser requerido.
- d) Copia de planilla de seguro.
- e) Cualquier otra información necesaria en caso de tener que llamar.

El árbitro además de controlar que todos los elementos para el desarrollo del partido se encuentren en orden deberá requerir la planilla del seguro.

ARTICULO 56: Si un partido no pudiera jugarse por inconvenientes fortuitos inherentes a las instalaciones, se evaluará vía Tribunal de Penas. En caso de suspenderse por elementos faltantes especificados en el art. anterior, se dará por perdido el partido a la institución local y se le aplicarán las multas contempladas en el Código de Penas.

ARTICULO 57: En caso que una Institución juegue un partido en una cancha rentada o cedida y fuera suspendido por falta de elementos técnicos será sancionada.

ARTICULO 58: Es de responsabilidad de la Institución local adoptar todas las providencias necesarias para el resguardo de los efectos personales de los jugadores visitantes y árbitros en los vestuarios; y en caso de su falta o deterioro, será su responsable directo.

ARTICULO 59: En los partidos de campeonato y torneos oficiales, en canchas neutrales, competecerá a las autoridades de la afiliada que actúe en función de local, el resguardo de los bienes de los participantes del juego, solicitado las llaves necesarias a la afiliada que cede las instalaciones, o destacado personal para el cuidado de los efectos aludidos.

ARTICULO 60: La Institución local es responsable del buen orden, antes, durante y después del encuentro, tanto de los jugadores como del público en general. Para ello debe solicitar, con la necesaria antelación, el concurso de la fuerza pública. En caso de no contarse con ella, cualquier incidente que se produzca será imputable a la Institución. Sin perjuicio de ello, si el árbitro señalara en su informe que los causantes de los incidentes se identifican con la Institución visitante, será ésta la responsable y objeto de sanción.

2.- De Las Competencias:

ARTICULO 61: Se denominan "Competencia" a todas aquellas confrontaciones organizadas, autorizadas o auspiciadas por As.Bal.

ARTICULO 62: Se determina que la Temporada Oficial comienza el 1 de Enero de cada año y finaliza el 31 de Diciembre del mismo año.

ARTICULO 63: Se denominan Torneos Oficiales a las competencias organizadas por As.Bal. y/o a las delegadas por ésta a sus instituciones afiliadas y que compitan en ellas entidades afiliadas activas y/o adherentes.

ARTICULO 64: Se denominan Torneos Auspiciados a las competencias organizadas por entidades afiliadas o no a As.Bal. y que a juicio del C.E. merezcan el aval al mencionado evento de acuerdo a su importancia, periodicidad, trascendencia y/o circunstancia que el C.E. estime suficiente.

El C.E. podrá, si lo considera conveniente, fijar un arancel para el auspicio solicitado.

ARTICULO 65: Se denominan Torneos Autorizados a las competencias organizadas por cualquier Institución afiliada y que cuenta con la aprobación de As.Bal. para su realización. A tal efecto la institución organizadora deberá solicitar autorización al C.E. indicando fechas del evento, instituciones participantes y sistema de disputa del torneo. El C.E. podrá, si lo considera conveniente, fijar un arancel para la autorización del evento.

ARTICULO 66: Todos los Campeonatos o Torneos que organice As.Bal. estarán sujetos a una reglamentación especial, complementaria de este Reglamento, la que deberá ser aprobada por el Consejo Ejecutivo y comunicada a las afiliadas antes de comenzar la temporada oficial de cada año. En esta reglamentación especial se determinará, entre otras cosas:

- a) Número de equipos a competir por cada categoría.

- b) Cantidad de equipos que descenderá y ascenderá en las diferentes categorías..
- c) Forma de realizar cada competencia.
- d) Formas de desempate.
- e) Apertura y cierre del libro de pases.
- f) Fechas para el fichaje de jugadores y toda disposición que se estime pertinente a tales efectos.

ARTICULO 67: Cuando una Institución posea dos o más equipos en una categoría, ya sea en divisiones inferiores o superiores, deberá presentar la lista de buena fe de cada uno de ellos designando a cada equipo como A, B, C, etc.; y se le confeccionará la habilitación correspondiente a cada jugador según el equipo por el cual se lo habilita. Dichas habilitaciones serán por torneo y el Consejo Ejecutivo determinará la extensión de los mismos y las fechas del año en las cuales esa lista de buena fe podrá ser modificada. A tal efecto, Secretaria llevará en el registro de habilitaciones de jugadores la especificación correspondiente. Un jugador que figure en una planilla de buena fe no podrá jugar en otro equipo.

ARTICULO 68: Todo Club está obligado a abonar por cada jugador, técnico y delegado el arancel correspondiente a la categoría en que se inscribe, determinado por el Consejo Ejecutivo. Se abonará en forma íntegra dicho arancel, aún cuando:

- a) Habiéndose inscripto un jugador, técnico o delegado, se lo retire antes del inicio de la competencia.
- b) Habiéndose iniciado una competencia se retire un equipo.
- c) Las cesiones de puntos o la no presentación de un equipo superen la cantidad estipulada, y la categoría quede eliminada.

En estos supuestos se aplicará además a la Institución una sanción económica y deportiva según lo dispuesto por el Código de Penas.

Los equipos retirados no podrán participar de instancias re clasificatorias.

IMPORTANTE: si una categoría es descalificada por llegar a las tres no-presentaciones, antes de jugarse el 60 % del torneo, se eliminarán los puntos y resultados de todos los partidos. Si en cambio se retirará pasado el 60% del torneo, corresponde el resultado obtenido y puntos de acuerdo a ese resultado para el equipo que sigue en competencia, los partidos que restan le corresponde el resultado por dos a cero, con los tres puntos al equipo que sigue y cero al eliminado. Equipo descalificado no se quita puntos descontados, ni se suma ni agrega goles.

3.- De Los Partidos:

ARTICULO 69: Los partidos se jugarán preferentemente los fines de semana. Asimismo, el Consejo Ejecutivo podrá programar partidos semanales; si las circunstancias lo aconsejan. Los partidos que se jueguen en cancha descubierta y sean suspendidos por razones climáticas, serán reprogramados de acuerdo a las normativas que indique el Consejo Ejecutivo.

Conjuntamente con las inscripciones, las Instituciones deberán presentar la disponibilidad de su cancha, especificando día y horario en que se podrán programar y/o reprogramar partidos suspendidos por lluvia.

Las disponibilidades serán o no aprobadas por el C.E. y se utilizarán para confeccionar el fixture anual.

Partidos suspendidos debido a la realización de partidos de Fútbol (AFA) en simultáneo con los programados de Handball.

En caso que el/los partidos se suspenda/n y el árbitro aclare en observaciones de la planilla oficial de juego o informe al HTP que el motivo de la suspensión fue producto de la realización de partidos de Fútbol programados por AFA en simultaneidad con los partidos de Handball de esta Federación, la Institución que hace las veces de local será pasible de la sanción que indicare el Código de Penas.

Partidos suspendidos debido a la realización de eventos de cualquier naturaleza en simultáneo con los programados de Handball.

En caso que el/los partidos se suspenda/n y el árbitro aclare en observaciones de la planilla oficial de juego o informe al HTP que el motivo de la suspensión fue producto de la realización de un evento, cualquiera sea su naturaleza, en simultaneidad con los partidos de Handball de esta Federación, la Institución que hace las veces de local será pasible

de la sanción que indicare el artículo 63 del Código de Penas, aún cuando los equipos se encuentren presentes para disputar el encuentro.

ARTICULO 70: Los partidos tendrán la siguiente duración para la rama masculina:

- Mini: Según Reglamento de la Categoría.
Infantiles: Dos tiempos de 20 (veinte) minutos con 10 (diez) minutos de descanso.
Menores: Dos tiempos de 20 (veinte) minutos con 10 (diez) minutos de descanso.
Cadetes: Dos tiempos de 20 (veinte) minutos con 10 (diez) minutos de descanso.
Juveniles: Dos tiempos de 25 (veinticinco) minutos con 10 (diez) minutos de descanso.
Juniors: Dos tiempos de 30 (treinta) minutos con 10 (diez) minutos de descanso.
Mayores: Dos tiempos de 30 (treinta) minutos con 10 (diez) minutos de descanso.

Con respecto a la rama femenina, se modifica el tiempo de juego en las siguientes categorías según detalle:

- Cadetas: Dos tiempos de 20 (veinte) minutos con 10 (diez) minutos de descanso.
Juveniles: Dos tiempos de 25 (veinticinco) minutos con 10 (diez) minutos de descanso.
Juniors: Dos tiempos de 25 (veinticinco) minutos con 10 (diez) minutos de descanso.
Mayores: Dos tiempos de 25 (veinticinco) minutos con 10 (diez) minutos de descanso.

ARTICULO 71: Es obligatoria la colocación de 2 (dos) bancos a cada lado de la mesa de control, uno para el equipo local y otro para el visitante, donde deben estar ubicados los jugadores/as, el director técnico y asistentes respectivos y donde deben dirigirse los jugadores excluidos o suplentes.

El jugador descalificado, deberá retirarse al vestuario.

La mesa de control y bancos para los equipos deben quedar libres de público.

ARTICULO 72: Cuando se disputen encuentros oficiales de esta Asociación, en todas sus categorías, podrán figurar en planilla hasta un máximo de cuatro (4) oficiales de campo. Los Oficiales de Campo que al inicio de un partido figuren como tal, no podrán revestir al mismo tiempo el carácter de jugador.

a) Directores Técnicos:

Cuando se disputen encuentros oficiales de esta Asociación, en todas sus categorías, será obligatorio al comienzo del encuentro y durante su desarrollo la presencia en el banco de por lo menos un director técnico o delegado munido de su credencial y habilitación anual y debidamente acreditado ante As.Bal.

La no presencia del Director Técnico o delegado para el comienzo del partido y/o durante su desarrollo será condición suficiente para su suspensión con la automática pérdida de puntos para el equipo infractor.

Es obligación del Director Técnico la firma de la planilla de juego. La falta de firma de la planilla por el Director Técnico hará pasible a la institución a la cual representa de una multa de seis (6) UDM.

Los Directores Técnicos o delegado deberán abonar un arancel anual que fijará la Asociación, así como también cumplir los requisitos que esta indique para dirigir las distintas categorías según lo indicado en la parte pertinente del presente Reglamento. Cumplidos estos requisitos se les entregará la habilitación correspondiente.

ARTICULO 73: Antes de comenzar un partido el árbitro recabará al Delegado del equipo local 3 (tres) planillas oficiales de juego, que serán llenadas de acuerdo con los requisitos exigidos. De estas 3 (tres) planillas, una remitirá él árbitro a As.Bal., antes de las 18 horas del primer día martes siguiente, quedando las otras en poder de los respectivos Delegados.

ARTICULO 74: La falta de planilla oficial de juego no autoriza al árbitro a suspender un encuentro ni a las instituciones participantes a rehusarse a jugar el partido, debiendo suplirse por hojas de papel simple, haciéndose pasible la institución que actúe de local de la sanción que indicare el Código de Penas.

ARTICULO 75: Transcurridos 15 (quince) minutos de la hora fijada para el comienzo del primer partido de la jornada, si uno o los dos equipos no se encontrasen presentes en el campo de juego, listos para jugar y habiendo firmado la respectiva planilla por lo menos 4 ó 5 de sus integrantes (según lo indicado por la organización, de acuerdo al tamaño de la cancha), el juez dará por cerrada la planilla y suspendido el encuentro. Al equipo infractor se le aplicará la sanción prevista en el Código de Penas.

La conformación del equipo con 4 o 5 integrantes según corresponda, tendrá que hacerse de acuerdo a la cantidad mínima que se fije de jugadores/as de la categoría en juego.

ARTICULO 76: Si al vencer el plazo de presentación, los jueces no se hallaran presentes se deberá:

- a) En las categorías Infantiles y ante la ausencia del árbitro se debe jugar el encuentro dirigiendo uno de los entrenadores y/o jugador/a mayor de 18 años; haciendo constar en planilla la ausencia del árbitro.
- b) Menores y ante la ausencia del árbitro se podrá jugar el encuentro dirigiendo uno de los entrenadores y/o jugador/a mayor de 18 años; haciendo constar en planilla la ausencia del árbitro y la conformidad de ambos equipos para la realización del encuentro.
- c) En las categorías Cadetes, Juveniles si no se hallaran los árbitros se dará por suspendido el encuentro.
- e) En las categorías Junior y mayores si se hallara presente sólo un árbitro se podrá jugar el encuentro haciendo constar en planilla la ausencia de un árbitro y la conformidad de ambos equipos para la realización del encuentro con uno de ellos, quien no podrá negarse a dirigir el encuentro.
- f) En las categorías juniors y mayores en ausencia de ambos árbitros el partido debe ser suspendido.

En ausencia del o alguno de los árbitros designados el mismo podrá ser sustituido por cualquier otro/s árbitro oficial que se encuentre presente en ese instante y que este apto para arbitrar dicho encuentro.

En todos los casos en los cuales se suspenda el encuentro por ausencia de los árbitros, el delegado del club local deberá presentar la planilla de juego dentro de las 48 hs. hábiles de la fecha en que debió jugarse el encuentro debidamente completada y firmada por los equipos.

ARTICULO 77: En el supuesto de existir una fundada presunción de que uno de los equipos no se presentará, el juez podrá eximir a los jugadores de la obligatoriedad de vestir uniforme deportivo y ocupar el campo de juego.

ARTICULO 78: Los equipos no podrán alegar ninguna causa para no celebrar un encuentro o demorar el comienzo cuando hayan sido requeridos por el juez para la iniciación. Su negativa a cumplir la orden del juez podrá ser considerada como causa de incomparecencia.

ARTÍCULO 79: Si por cualquier causa se produjera una situación imprevisible que afecte al normal desarrollo de los encuentros, podrá suspenderse aquel que a criterio del arbitro complique el desarrollo de los otros partidos. Se debe completar la planilla de juego para elevar al Tribunal de Penas que evaluara su programación.

ARTICULO 80: La no presentación de los equipos a un partido programado en cancha será sancionada de acuerdo a lo previsto en el Código de Penas.

No se aplicarán sanciones previstas en este artículo cuando se comunique la no presentación el día martes anterior a la fecha del encuentro, hasta las 20hs.

Cuando el aviso sea posterior a este plazo, la Institución que cede puntos deberá abonar la totalidad del canon por arbitraje del encuentro y podrá aplicarse la sanción prevista en el Código de Penas.

Ante la no presentación en 3 (tres) partidos de un mismo torneo, sea por incomparecencia y/o cesión de puntos, se considerará que ha sido retirado el equipo de la competencia y se producirá la consecuencia prevista en el Código de Penas.

ARTICULO 81: En caso de lluvia, en canchas descubiertas, el único autorizado a suspender los partidos es el Consejo Ejecutivo. El mismo, si lo considera conveniente, podrá delegar al jefe de árbitros para que suspenda via telefónica (teléfono de lluvia).

De no suspender el jefe de árbitros via telefónica, Los árbitros designados podrán, a su criterio, de ser necesario, suspender los partidos en cancha

ARTICULO 82: Si comenzado un partido se suspendiera, por cualquier causa, se jugará el tiempo que falta para su terminación en la fecha que fije el Consejo Ejecutivo.

1. Si el partido se suspendiera durante el primer tiempo: a) la continuación del mismo será en dos (2) tiempos, dividiendo el tiempo restante por mitades iguales; b) se realizará sorteo para comenzar, con cambio de lado y saque en el 2º tiempo.
2. Si el partido se suspende en el 2º tiempo, una vez finalizado el 1º tiempo o en el entretiempo, el partido se reanudará con la posesión de la pelota del equipo que la tuviera o le correspondiera, y se jugará un solo tiempo.

Podrán participar del encuentro aquellos jugadores incluidos en la planilla al momento de la suspensión, más aquellos que se pudieran incorporar en los lugares libres de la planilla a su equipo.

Se podrá reemplazar al técnico/a.

Si un jugador que a la fecha estipulada para la reprogramación., incluido en la planilla original, se vea imposibilitado de participar por encontrarse afectado a un Torneo con la Selección Nacional o selección de asbal, podrá ser sustituido en dicha planilla por otro jugador.

Se computarán las sanciones acumuladas al momento de la suspensión.

ARTICULO 83: Los partidos comenzados con carácter oficial, no podrán posteriormente considerarse amistosos ni cederse puntos, quedando obligado el árbitro a anotar en las planillas el resultado respectivo, sin considerar ningún acuerdo en contrario que pudiera haber entre las partes.

ARTICULO 84: La ruptura de las relaciones entre las Instituciones no las exime del cumplimiento de las obligaciones que les fije el fixture.

ARTICULO 85: La inclusión por parte de una Institución afiliada de jugadores no habilitados por no haber dado cumplimiento a lo indicado en el presente Reglamento General será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por el Código de Penas, cualquiera fuese el resultado del partido en el que se hubiera cometido la inclusión.

ARTICULO 86: Será declarado perdido el partido al equipo que incurra en las siguientes infracciones:

- a) Abandono de la cancha antes de terminar el partido.
- b) La suspensión del encuentro imputable a alguno de sus integrantes, incluso su Director Técnico.
- c) Desorden entre el público adicto que obligue a la suspensión del encuentro.

ARTICULO 87: Todo partido que se dé por perdido a una Institución por pena impuesta por el H.T.P. y/o haya incurrido en una no - presentación será con el resultado 0- 2 y se producirá el descuento de 2 puntos de la clasificación de la/s categoría/s sancionadas teniendo incidencia en la clasificación general.

ARTICULO 88: Queda prohibido realizar anotación alguna en las planillas de juego, quedando reservado el casillero de observaciones para los árbitros. Las observaciones que quieran efectuar las Instituciones afiliadas deberán realizarse por nota oficial, dirigida al Sr. Presidente de la Asociación, dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles de realizado el encuentro.

ARTICULO 89: Los Clubes deben elevar al Tribunal de Penas dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles de jugados los partidos, sean oficiales o amistosos, un informe escrito sobre cualquier anomalía producida como consecuencia de la realización de los mismos. Podrá hacerlo también aquella Institución que haya cedido sus instalaciones a otros equipos.

ARTICULO 90: Es facultad del Consejo Ejecutivo el establecer el precio de las entradas en los encuentros oficiales, autorizados y/o auspiciados organizados por afiliadas a As.Bal.; como sí también determinar el porcentaje que en concepto de arancel se cobrará sobre las mismas al Club local.

ARTICULO 91: Las afiliadas deberán admitir el acceso a los encuentros y sin cargo, como espectador, a las siguientes personas:

- a) Miembros del Consejo Ejecutivo de esta Asociación.
- b) Miembros del Honorable Tribunal de Penas de esta Asociación.
- c) Representantes del periodismo especializado, debidamente autorizado por el Consejo Ejecutivo.
- d) Delegados de equipo, entrenador, auxiliares de mesa de control y 14 (catorce) jugadores.
- e) Invitaciones especiales extendidas por el Comité Ejecutivo.
- f) Árbitros y veedores de esta Asociación autorizados por el Consejo Ejecutivo.

ARTICULO 92: El Consejo Ejecutivo procederá a designar, cuando lo estime oportuno, un Directivo o en su defecto un colaborador para que ejerza la función de Veedor Oficial durante el desarrollo de un partido.

ARTICULO 93: En los casos que las afiliadas solicitaran la presencia de un veedor para el desarrollo de un partido, deberá hacerlo por escrito con especificación de los motivos y sus causales, siendo resorte del Consejo Ejecutivo proceder o no a su designación. La afiliada abonará el arancel por veedor que al efecto establezca el Consejo Ejecutivo.

ARTICULO 94: El veedor elevará al Tribunal de Penas, dentro de los 3 (tres) días hábiles de realizado el partido para el cual fuera designado y en caso de producirse incidentes, un informe sobre los mismos en sobre cerrado, con relación a los hechos ocurridos, precisados en forma clara, detallada y con la inclusión de nombres y protagonistas de ellos, cuando la índole de tales hechos merezcan ser juzgados disciplinariamente por el mencionado cuerpo punitivo.

Asimismo, y dentro del mismo plazo, el Veedor elevará al Comité Ejecutivo un informe en el que se hará constar aspectos e incidencias del desarrollo del juego, comportamiento general, observaciones administrativas y toda otra puntualización que presuma sea de interés.

En su actuación, informes y opiniones en general, los veedores deberán observar absoluta reserva y se ajustarán a un todo a lo prescripto en el Código de Penas.

CAPITULO V – DE LOS PARTICIPANTES

1.- De Los Jugadores

a) Fichajes, habilitaciones y credenciales.

ARTICULO 95: Para poder intervenir en las competencias oficiales, autorizadas y/o auspiciadas por As.Bal. en representación de una institución afiliada, el jugador deberá estar previamente inscripto en As.Bal a través de la presentación de una ficha, la que deberá ser llenada, firmada y presentada de acuerdo con los detalles que se requerirán en la misma.

El jugador deberá presentar esta ficha únicamente en la oportunidad de solicitar su inscripción exhibiendo en ese momento el documento que acredite su identidad (C.I., D.N.I. o Pasaporte).

ARTICULO 96: Las fichas pertenecientes a los jugadores menores de edad (hasta cumplir los 18 años) deberán estar firmadas por el padre, madre y/o tutor siendo responsable la afiliada por la autorización.

As.Bal. llevará en la forma que crea más conveniente el registro y archivo de fichas de inscripción de jugadores, en las que constará los datos de identidad, actuaciones, sanciones y otros que se considere de interés. A tal efecto As.Bal considerará federados a todos los jugadores/as que presenten a través de sus afiliadas, las fichas y documentación requerida.

ARTICULO 97: Para poder intervenir en las competencias oficiales de As.Bal, representando a una institución afiliada, todo jugador habrá de estar en posesión de la credencial (carnet con fotografía) oficial correspondiente, debidamente diligenciada, la que deberá exhibir en toda gestión que realice.

Las credenciales se renovarán de acuerdo a los períodos y categorías que fije el Consejo Ejecutivo.

ARTÍCULO 98: Es requisito indispensable para poder gestionar la credencial de jugador presentar

- a) Dos fotografías 4 x 4 actualizadas.
- b) Fotocopia del DNI, Cédula de Identidad y/o Pasaporte.
- c) Formulario firmado por el jugador y en caso de los menores de 18 años también por el Padre, Madre o Tutor.
- d) Toda otra documentación adicional que al efecto requiera el Consejo Ejecutivo.

ARTICULO 99: Los pedidos de credenciales para jugadores deberán ser presentados por los Clubes, abonando el arancel que haya fijado el Consejo Ejecutivo.

ARTÍCULO 100: Para poder intervenir en las competencias oficiales de la As.Bal, en representación de una institución afiliada, todo jugador habrá de estar en posesión de su carnet y habilitación anual para exhibir en toda gestión que realice.

El jugador que estando en posesión de la credencial y la respectiva licencia anual no portare las mismas en el momento de disputar un partido, podrá hacerlo con documento de identidad (CI, LE, LC, DNI o Pasaporte). En tal caso el primer día hábil siguiente a la realización del encuentro que la asociación abra sus puertas, la Institución deberá presentar ante la Secretaría Administrativa de As.Bal la credencial y licencia habilitante y una nota explicando los motivos de su no exhibición oportuna, bajo apercibimiento de considerar la inclusión del jugador como indebida. Se fijará un arancel por no presentación de carnet, ya sea por perdida u olvido.

ARTICULO 101: Es requisito indispensable para gestionar la licencia que el solicitante tenga la credencial debidamente diligenciada. Las licencias deberán renovarse para cada temporada. Las mismas se renovarán al comenzar el año, previo pago del arancel fijado por el Consejo Ejecutivo para cada categoría.

En las mismas figurarán:

- a) Club en el que participa.
- b) N° de credencial (DNI)
- c) Nombre y Apellido del Jugador
- d) Fecha de Nacimiento
- e) Categoría en la que jugará ese año.

ARTICULO 102: Los jugadores podrán integrar otro equipo como refuerzo para Torneos Nacionales y/o Internacionales no organizados por As.Bal que no sea para la cual están fichados, previa autorización por escrito de su Club, del equipo de destino y la aprobación del Comité Ejecutivo de As.Bal. En caso de que el jugador sea menor de edad, de acuerdo a las normas legales, deberá acompañar la autorización de los padres o de sus tutores legales.

b) Sanciones de la Institución al jugador/a.

ARTICULO 103: As.Bal no reconocerá sanciones mayores de 12 (doce) meses que las afiliadas apliquen a sus jugadores en carácter de tales. Para darles fuerza de inhabilitación en los derechos de los jugadores, cualquiera sea la extensión de la sanción, las penas deberán merecer la aprobación de As.Bal.

ARTICULO 104: Las sanciones aplicadas y aceptadas por votación de delegados de As.Bal en asambleas, no podrán ser amnistiadas, levantadas o reducidas, sino que deben ser cumplidas íntegramente.

c) Indumentaria.

ARTICULO 105: Todos los jugadores integrantes de un equipo, cualquiera sea la división y categoría, observarán el siguiente uniforme de juego:

- a) Camiseta de un mismo color y diseño, con los números reglamentarios al frente y dorso.
- b) Pantalón corto para las categorías masculinas y pantalón corto o tipo calzas en las categorías femeninas.
- c) La vestimenta debe ser de idéntico diseño y color para todos los jugadores (excepto arqueros).

ARTICULO 106: Los equipos deberán vestir la camiseta titular, que declararán ante As.Bal. al realizar la inscripción. Si los colores de los equipos se prestaran a confusión, los jugadores del equipo local actuarán con camisetas de otro color. De no poder cumplirse este requisito se suspenderá el partido, pasando el correspondiente informe al Tribunal de Penas.

No obstante se admitirá la utilización de colores distintos a los declarados si ello no origina confusión o dificultades para el normal desarrollo del encuentro.

ARTICULO 107: El nombre de la afiliada podrá llevar unido al uniforme deportivo el de un producto o marca comercial.

ARTICULO 108: No se admitirá el uso de ropa de juego que no guarde elemental muestra de higiene, de decoro, o que se halle rota o deteriorada, o que afecte, en modo alguno, la estética y buenas costumbres, tampoco se admitirá el uso de boinas, pañuelos, cadenas, pulseras, anillos, etc.

d) Categorías.

ARTICULO 109: Se establecen los siguientes límites de edad para las categorías que a continuación se detallan:

Mini:	de 8 años hasta 10 años al 31-12 del año de la competencia.
Infantiles:	Hasta 12 años al 31-12 del año de la competencia
Menores:	Hasta 14 años al 31-12 del año de la competencia
Cadetes:	Hasta 16 años al 31-12 del año de la competencia
Juveniles:	Hasta 18 años al 31-12 del año de la competencia
Juniors:	Hasta 21 años al 31-12 del año de la competencia.
Mayores:	De 22 años al 31-12 del año de la competencia en adelante.
Maxi:	De 40 años en adelante.

ARTICULO 110: Para poder actuar en una categoría mayor a la inmediata superior a la que por edad le corresponde, todo jugador a partir de la categoría menor deberá requerir previamente autorización al Consejo Ejecutivo acompañando además la autorización de sus padres, solicitud para hacerlo de su afiliada a la cual representa y expresa declaración escrita que aquellos están asumiendo plena y exclusivamente las responsabilidades que pudieran derivar de esa participación, bajo apercibimiento de considerar su participación como inclusión indebida.

ARTICULO 111: Todo jugador/a que por edad pertenece a la categoría Mini, Infantiles, Menores y Cadetes, juveniles y juniors, podrá participar en la categoría inmediata superior a la cual pertenece.

No podrán jugar saltando una categoría, considerándose como alineación indebida, la participación de un jugador de:

- a) Mini en Menores.
- b) Infantiles en Cadetes

Esta limitación será aplicable aún cuando la Institución no presente alguna de estas categorías.

ARTICULO 112: Bastará que un jugador firme la planilla de un partido en que se adjudiquen los puntos correspondientes para que se considere como un hecho su intervención en él.

e) Pases

1-Pases interclubes:

ARTICULO 113: Se denomina PASE interclub al cambio de Club de un jugador, cuando los Clubes de origen y de destino estén afiliados a As.Bal.

ARTICULO 114: Los jugadores podrán solicitar cambio de Club durante el o los períodos que establezca el Consejo Ejecutivo, debiéndose abonar el arancel respectivo que a tal efecto se determine.

ARTICULO 115: Ningún jugador que haya obtenido un pase interclub podrá solicitar un nuevo pase en el mismo año calendario (1° de enero al 31 de diciembre).

ARTICULO 116: Todo jugador registrado en As.Bal. deberá solicitar el pase con la conformidad de las afiliadas de origen y destino, cubriendo los demás requisitos exigidos. En ese momento se deberá abonar el arancel correspondiente. El Comité Ejecutivo podrá dispensar la conformidad de la afiliada de origen, cuando medie silencio o negativa injustificada a la solicitud de pase.

ARTICULO 117: El jugador que haya solicitado un pase podrá desistir del mismo, hasta tanto no haya sido aprobado por el Comité Ejecutivo, por medio de una nota presentada al efecto y con pérdida del arancel abonado.

ARTICULO 118: Se concederá pase al jugador que esté cumpliendo pena impuesta por las autoridades competentes, debiendo cumplimentar la sanción pendiente en la afiliada de destino.

ARTICULO 119: Un jugador podrá ser declarado "libre" cuando:

- a) Su Club de origen se haya desafiliado reglamentariamente,
- b) Haya permanecido sin integrar equipo alguno de la Institución a la que pertenece por el término de una temporada completa (1 de enero al 31 de diciembre).
- c) Cuando la Institución a la que pertenece decida, y así lo comuniquen por escrito a la Asociación, no presentar equipos en las categorías en que, de acuerdo a su edad y a las disposiciones reglamentarias, pertenece.
- d) Cuando la Institución a la que pertenece decida, y así lo comuniquen por escrito a Asociación, retirar el equipo en las categorías en que, de acuerdo a la edad del jugador y a las disposiciones reglamentarias, podrían intervenir. Si así ocurriese el jugador podrá realizar un pase interclub al momento del retiro.
- e) Cuando la Institución a la que pertenece no se inscriba ni participe en ninguno de los Torneos Oficiales organizados por As.bal o no comunique en forma fehaciente su desafiliación al cierre de inscripción de los Torneos Oficiales.

ARTICULO 120: Las Instituciones podrán incorporar a sus equipos un máximo de 3 (tres) jugadores por categoría, por la que se dispute competencia oficial y por temporada, provenientes de entidades afiliadas a .As.Bal.

ARTICULO 121: Se exceptúa del tope del artículo anterior a los jugadores libres-

ARTICULO 122: En caso de jugadores libres se requerirá la conformidad de la entidad de destino, del jugador y el pago del arancel que a tal efecto determine el Comité Ejecutivo.

ARTICULO 123: La institución de origen de un jugador solo podrá oponerse a la concesión de un pase solicitado por el mismo, si:

- a) Adeude cuotas sociales. El total reclamado de cuotas vencidas no podrá superar las correspondientes a los últimos tres meses a contar de la solicitud del pase.
- b) Adeude implementos de juego del club o cuotas federativas a la institución.
- c) Este purgando una pena impuesta por el Club y avalada por As.Bal.
- d) Por razones de estructura deportiva, por el término de 1 (un) torneo, y solo si se trata de un jugador que haya actuado como mínimo 2 (dos) años consecutivos en sus divisiones inferiores. Se considera razón de estructura deportiva cuando la institución tiene al momento de la decisión menos de 10 jugadores en la categoría del jugador que solicita el pase.

Para el caso que una institución se negara a la firma de un pase, el C.E. solicitará por medios fehacientes, el motivo de dicha negativa. Si la institución en el lapso de 72 hs, no contestara en forma escrita o alegara causas

no justificadas a juicio del Consejo Ejecutivo, éste podrá concederlo de oficio.

2-pases interfederativos:

ARTICULO 124: Se denomina pase interfederativo cuando el jugador/a de una institución afiliada a asbal, cambia de club afiliada a otra asociación o federación perteneciente a la CAH.

ARTICULO 125: Los jugadores podrán solicitar cambio de Club durante el o los períodos que establezca el Consejo Ejecutivo, debiéndose abonar el arancel respectivo que a tal efecto se determine.

ARTICULO 126: Todo jugador registrado en As.Bal. deberá solicitar el pase con la conformidad de las afiliadas de origen y destino, cubriendo los demás requisitos exigidos. En ese momento se deberá abonar el arancel correspondiente. Al contado y en un solo pago. El Consejo Ejecutivo podrá dispensar la conformidad de la afiliada de origen, cuando medie silencio o negativa injustificada a la solicitud de pase.

ARTICULO 127: : El jugador que haya solicitado un pase podrá desistir del mismo, hasta tanto no haya sido aprobado por el Consejo Ejecutivo, por medio de una nota presentada al efecto y con pérdida del arancel abonado.

ARTICULO 128: : Se concederá pase al jugador que esté cumpliendo pena impuesta por las autoridades competentes, debiendo cumplimentar la sanción pendiente en la afiliada de destino.

ARTICULO 129: : Un jugador podrá ser declarado "libre" cuando:

- a) Su Club de origen se haya desafiliado reglamentariamente. En este caso, el vínculo afiliatorio del jugador/a continua con As.bal y con la CAH. Por dos temporadas completas. Este vínculo se prorroga una temporada mas con la CAH. En estos casos corresponde abonar los aranceles que determine la CAH.
- b) En el caso de haber permanecido sin integrar equipo alguno de la Institución a la que pertenece por el término de una temporada completa (1 de enero al 31 de diciembre). El jugador/a, no abona el porcentual de pase que corresponde a su club de origen.
- c) Cuando la Institución a la que pertenece decida, y así lo comuniquen por escrito a la Asociación, no presentar equipos en las categorías en que, de acuerdo a su edad y a las disposiciones reglamentarias, pertenece. El jugador/a podrá pedir su libertad en su club, no abonando el porcentual al club de origen.
- d) Cuando la Institución a la que pertenece decida, y así lo comuniquen por escrito a As.bal, retirar el equipo en las categorías en que, de acuerdo a la edad del jugador y a las disposiciones reglamentarias, podrían intervenir. Si así ocurriese el jugador podrá realizar un pase interfederativo al momento del retiro. El jugador/a, no abona el porcentual de pase que corresponde a su club de origen.
- e) Cuando la Institución a la que pertenece no se inscriba ni participe en ninguno de los Torneos Oficiales organizados por As.bal o no comunique en forma fehaciente su desafiliación al cierre de inscripción de los Torneos Oficiales. El jugador/a, no abona el porcentual de pase que corresponde a su club de origen.
- f) El jugador/a de categoría menor que haya jugado en una temporada cuatro o mas partidos en la categoría siguiente o salto de categoría, debe abonar el pase interfederativo.
- g) Cuando un jugador/a elude pagar su pase interfederativo, inscribiéndose en un club de otra asociación o federación, se lo denunciará a la CAH para que sea inhabilitado hasta que regularice su situación.
- h) Un jugador/a del cual se constata que ha jugado en otra asociación o federación, que no ha hecho el pase respectivo y vuelve a as.bal, debe abonar el costo correspondiente a as.bal y su club de origen el porcentaje del pase interfederativo.

2.- De Los Directores Técnicos o Entrenadores y sus auxiliares.

ARTICULO 130: Para el otorgamiento de la licencia, toda persona que desee desempeñarse como Director Técnico, deberá solicitar su credencial a As.Bal. Para ejercer las funciones que las reglas de juego oficiales acuerdan a los Directores Técnicos, las personas que actúen en tal carácter deberán presentar la credencial que, para dicho efecto, le otorgará As.Bal.

ARTICULO 131: Se dará curso a la solicitud cuando se hubieren presentado los siguientes requisitos:

- a) Completar formulario de datos provisto por As.Bal.
- b) Completar la ficha provista por As.Bal.
- c) Adjuntar dos fotografías 4 x 4.
- d) Adjuntar nota con membrete, firmada por las personas autorizadas, de la afiliada que utiliza sus servicios.

e) Haber abonado el importe que fija el arancel respectivo.

ARTICULO 132: La habilitación de los Directores Técnicos será de carácter personal y será abonado por el mismo técnico. La misma lo habilita a dirigir cualquier equipo de la Asociación. A tal efecto se llevará un registro de dichas matriculas.

Las Instituciones inscribirán a los técnicos para las distintas categorías mediante formulario correspondiente y se le informará si dicho técnico cumple los requisitos de habilitación.

Los clubes afiliados no podrán utilizar los servicios de Directores Técnicos, que no estén debidamente inscriptos en el Registro de entrenadores de As.bal. o que estén incurso en inhabilitación por sanciones, incumplimiento de funciones o conducta con los clubes afiliados a As.Bal. y/o en otras Asociaciones o Federaciones Nacionales afiliadas a la CAH.

Deberá comunicarse por escrito a As.Bal. con la debida antelación, la nómina del personal que revista en cada club, con aclaración de las funciones que cada uno ejerza, así como notificar en As.Bal. en cada oportunidad que corresponda los cambios o reemplazos que se produzcan.

La licencia debe ser renovada anualmente, previo pago de los aranceles que al efecto fije el Consejo Ejecutivo.

ARTÍCULO 133: Son obligaciones del Director Técnico:

- a) Presentar su carnet habilitante a la mesa de control.
- b) Firmar la planilla de juego con aclaración de firma.
- c) Acatar y hacer acatar las decisiones de los jueces.

ARTICULO 134: Durante el desarrollo del partido, el Director Técnico y sus auxiliares están autorizados para permanecer en el banco de suplentes, sin perjuicio de la facultad que tiene el árbitro para hacerlos retirar cuando lo considere necesario.

La permanencia en el campo de juego de los oficiales autorizados, lo habilita para dar órdenes o dirigirse a los jugadores, debiendo guardar la compostura necesaria para asegurar el normal desarrollo del partido y no molestar el normal desempeño del árbitro.

3.- De Los Auxiliares de Mesa

ARTICULO 135: En los partidos oficiales en todas las categorías que se disputen sin auxiliares de mesa designados por As.Bal., las Instituciones participantes deben designar personas habilitadas con la credencial respectiva, como cronometrista y planillero. Los mismos deben ser mayores de 18 (dieciocho) años, correspondiendo la función de planillero al visitante y de cronometrista al local. La institución que no tenga cronometrista-planillero, podrá solicitar el listado de habilitados en As.bal que estén dispuestos a cubrir la función.

ARTICULO 136: En la mesa de control debe haber un planillero-cronometrista designado por institución con carnet habilitado por la asociación, de no poseer podrá solicitar a Asbal el listado de planilleros que quieran realizar la tarea.

ARTICULO 137: En caso de no presentarse un planillero-cronometrista a un partido, la institución en falta, deberá abonarle al que presenta la otra institución según tabla de pagos sugerida por As.bal.

Cuando ambos auxiliares no estén presentes, solo podrán jugarse los encuentros de la categoría infantil. Los demás encuentros serán suspendidos y elevados a Tribunal de penas, siendo ambas instituciones sancionadas por incomparecencia.

4.- De Los Árbitros

ARTICULO 138: Todos los árbitros en actividad, para ser elegibles y/o designables en los Torneos y Eventos Deportivos fiscalizados por esta Asociación deben integrar el Cuerpo, Figura Jurídica o Institución independiente que los agrupe.

5.- De Los Clubes

ARTICULO 139: Las instituciones que desistan injustificadamente de participar en Torneos Nacionales organizados por la Confederación Argentina de Handball para el cual se hallaren inscriptas, perderán el derecho de anotarse para participar en los Torneos Nacionales de los próximos dos años en cualquiera de sus categorías, ello independientemente de la sanción que les corresponda por disposición de la Confederación Argentina de Handball.

6.- Del seguro obligatorio

ARTICULO 140: El C.E. esta facultado a contratar un seguro de responsabilidad civil y accidentes deportivos, siendo obligatorio para toda persona acreditada en As.bal y en cumplimiento de la reglamentación vigente por la CAH.

Ocurrido un accidente, deben seguir los pasos estipulados de atención y confección del seguro contratado. As.bal exigirá la documentación, siendo el delegado de la institución el responsable de suministrar en tiempo y forma según la póliza. En el caso que el delegado a cargo de la/s persona/s siniestrada/s, no denuncie un accidente o no entregue documentación en forma correcta, as.bal no será responsable de la pérdida de la cobertura por la aseguradora.

